

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MELIDA TELLO BURBANO
CAUSANTE: MARIA CLAUDINA BURBAMO VALDES
RADICACIÓN: 2019-00026-00

Timbío, ocho (8) de Abril de Dos Mil veintiuno (2021)

AUTO No.69

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el cual se allegan a través del correo institucional del Juzgado, memoriales poderes otorgados a la Dra. LORENA JULIETA TORO ALARCON y DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, por los asignatarios JUAN TELLO MEDINA, JUAN BAUTISTA TELLO BURBANO, GERSAIN TELLO BURBANO, YILMAR TELLO BURBANO, IDUAN PIOQUINTO TELLO BURBANO, ISAMAR ALEJANDRA AGREDO TELLO y MARIA VIANEY TELLO BURBANO, dentro de la presente causa mortuoria, igualmente solicitud para que se les reconozca el derecho de intervenir en el mismo, además aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se anexan a los memoriales poder los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de los poderdantes e igualmente obran algunos en el expediente, con los que se acredita el derecho a intervenir en el proceso sucesorio, además se observa dentro del presente asunto que algunos herederos comparecieron al Despacho y fueron notificados personalmente, haciéndoles entrega copia de la demanda y se les corre traslado de la misma, dentro del término de traslado de la demanda, los herederos concedieron poder Dra. LORENA JULIETA TORO ALARCON y DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, quienes manifiestan en el respectivo memorial poder que reciben la herencia con beneficio de inventario.

Con relación al documento de identidad de la señora ISAMAR ALEJANDRA AGREDO TELLO, anexado por la abogada DIANA VANESSA HOYOS CALVACHE, dicha mandataria no alude memorial en que calidad se hace parte la señora ISAMAR AGREDO TELLO, además observa el Despacho dentro de los documentos allegados al proceso sucesorio la profesional del derecho, no se incorpora el registro civil de nacimiento de la mencionada señora, con el fin de acreditar parentesco, además hace falta el poder, por tal suceso se le requiere a la legataria, para que dentro de diez (10) días hábiles a la notificación del presente auto, la parte legataria o interesada proceda arrimar los documentos necesarios para avalar el parentesco y pueda intervenir en esta causa mortuoria, de la causante MARIA CLAUDINA BURBANO VALDES.

CONSIDERACIONES:

La regla 3ª del Art.491 del C.G.P., expresa que: “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la Ejecutoria de la Sentencia Aprobatoria *de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral*

4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso”.

Igualmente y como quiera que obran en la foliatura sus registros civiles de nacimiento, demostrando con ellos su afinidad con la causante, la calidad con la que asiste para intervenir y hacer valer sus derechos en este sucesorio, se les reconocerá su calidad, quienes además expresamente que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte y conforme a los memoriales poderes conferidos por los herederos a los profesionales del derecho los represente en esta acción liquidatoria, el Despacho procede a reconocerles personería para intervenir.

Por su parte el Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, en su calidad de apoderado de la señora MELIDA TELLO BURBANO, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente asunto.

Con relación a dicha petición presentada por el apoderado de la parte demandante, es pertinente señalar que si bien en cierto el Despacho llevo a cabo sus respectivos etapas procedimentales conforme lo establece la sección Tercera Procesos de Liquidación, Título I, Procesos de Sucesión, del C.G.P., esta judicatura observa dicha solicitud no es procedente, en razón a que dicha etapa se efectuó en debida forma, además el artículo 502 del C.G.P, que reza: Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventarios u avalúos adicionales, De ellos se correrá traslado por tres (3) días,

Así las cosas y teniendo en cuenta que se ha allegado al expediente copia de la cedula de un beneficiario, el Despacho concede diez (10) días a la señora ISAMAR ALEJANDRA AGREDO TELLO, parte legataria para que allegue los respectivos documentos idóneos para acreditar parentesco, y hacer parte de los bienes en la presente masa sucesoral.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER EL DERECHO que tienen de INTERVENIR en esta causa sucesoral a los señores MARIA VIANEY TELLO BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía No.48651334, JUAN BAUTISTA TELLO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.76264844, GERSAIN TELLO BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.76264854, YILMAR TELLO BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.10695414, IDUAN PIOQUINTO TELLO BURBANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.10298448, en calidad de herederos, hijos de la causante MARIA CLAUDINA BURBANO VALDES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TENGASE como pruebas de la calidad con que acuden y del interés que les asiste sus registros civiles de nacimiento.

SEGUNDO. CONCEDERLE a la señora ISAMAR ALEJANDRA AGREDO TELLO, un término de diez (10) días después de la publicación del presente auto, con el fin de que allegue al proceso los documentos idóneos para acreditar el parentesco y si es de su interés, solicite el reconocimiento de la presente causa mortuoria en debida

forma.

Entiéndase que los herederos reconocidos aceptan la herencia con beneficio de inventario

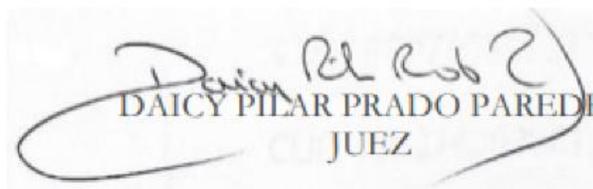
TENGASE como prueba de la calidad con que acuden de acuerdo a los documentos aportados (registros civiles de nacimiento) y del interés que les asiste dentro del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada LORENA JULIETA TORO ALARCON, identificada con la C.C. No.34569998, con T.P. N.232522 del C.S.J. en los modos y términos indicados en el memorial poder conferido.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA VANNESSA HOYOS CALVACHE, identificada con la C.C. No.1061763176, con T.P. N.303623 del C.S.J. en los modos y términos indicados en el memorial poder conferido

QUINTO. - Notifíquese el presente proveído como lo establece el artículo noveno del decreto legislativo 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2. & C.A.